

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL APOYO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LAS ELECCIONES DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, CELEBRADAS EN EL PRESENTE AÑO 2022.-----



### GLOSARIO:

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

**Lineamiento de Recursos Humanos:** Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

### ANTECEDENTES:

1. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
2. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).



3. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-107/2021, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2022.

4. Con fecha cinco de junio del año dos mil veintidós, se celebró en la entidad la elección de el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo con fecha doce del mismo mes y año se celebró el cómputo estatal de la elección de gobernador del Estado de Oaxaca, es preciso señalar que, en contra de la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, no se recibió ningún medio de impugnación.

5. De igual manera, es preciso señalar que a la par de la celebración de dicha elección en la entidad se celebran las elecciones de 415 Municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. Así como de las elecciones de autoridades comunitarias, que se celebran en los municipios que así lo determinan.

6. Que derivado del acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-09/2022, en sesión extraordinaria urgente por el que se aprobó el Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas y se ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de sus autoridades municipales, se incrementó exponencialmente el nivel de actividad de este Instituto.

7. Que mediante acuerdo número A-IEEPCO-JGE-003/2022, de fecha 30 de septiembre del 2022, de la Junta General Ejecutiva se aprobó el plan de fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, el cual es un plan integral para hacer frente a dicha actividad prioritaria en la entidad.

8. Dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva se encuentran entre otras la de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestarias del Instituto, así en razón de las cargas de trabajo adicionales a las jornadas laborales ordinarias, es necesario reconocer el profesionalismo de las personas que prestan un servicio como personal de este Instituto.



**CONSIDERANDO:**

**COMPETENCIA.**

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el artículo 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
3. Que de conformidad con el artículo 30 numerales 2,3,4,5,6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
4. Goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

5. Así y para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto Estatal cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa; y cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el reglamento interno aprobado por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definan las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.
6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva, es el Órgano colegiado de naturaleza Ejecutiva, Técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los Órganos Ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO, por lo que conforme a la normatividad se encuentra presidida por la Consejera Presidenta y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.



9. Que el artículo 30 numeral 5 de la LIPPEO, establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

10. Que en términos de las disposiciones anteriores, el IEEPCO como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN mediante la designación de 22 cargos y puestos en las funciones electorales de Organización Electoral, Vinculación con el INE, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y de lo Contencioso Electoral; así como la integración de la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace con el SPEN, accionando distintos mecanismos como son la evaluación al desempeño, formación profesional, capacitación e incentivos entre otros.

11. Que en términos del artículo 15, numerales 1, 2 y 3, de la LIPEEO, se reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales por el régimen de sistemas normativos indígenas;

Así mismo las reglas de los diversos procedimientos electorales respectivos, en los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Que en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y, garantizando el principio de paridad de género en cumplimiento de lo establecido en los artículo 16 y 25 de la Constitución Local en un marco de progresividad e interculturalidad.

12. Que de conformidad con el artículo 25 de la LIPEEO, los municipios que electoralmente se rigen bajo sus sistemas normativos indígenas, realizan su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el Instituto Estatal. Pero



siempre procurarán que dichas elecciones sean realizadas en un periodo razonable previo a la toma de posesión del cargo para que, en su caso, se garantice la posibilidad de agotar la cadena impugnativa y exista certeza jurídica de quienes integren el Ayuntamiento el día primero de enero del año de ejercicio de gobierno, el Instituto Estatal verificará el cumplimiento de esta disposición.

13.- Que de conformidad con el artículo 52 de la LIPEEO, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, entre otras las siguientes atribuciones:

*I.- Garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afroamericano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local;*

*II.- Garantizar que todos los asuntos y controversias se resuelvan con base en los sistemas normativos indígenas de que se trate, a fin de preservar la pluralidad política del estado;*

*III.- Sistematizar la información relacionada con las reglas indígenas o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, aprobados y/o ratificados por la asamblea general comunitaria;*

*IV.- Con base en la fracción anterior, elaborar y actualizar el Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, para someterlo a la aprobación del Consejo General a través del Secretario Ejecutivo;*

*V.- Elaborar el proyecto de dictamen de procedencia para la inscripción de los informes, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios, que soliciten las instancias municipales competentes, y someterlo conocimiento del Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo;*

*VI.- Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios;*

*VII.- Recabar con oportunidad la información relativa a la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales de los ayuntamientos, que se renuevan mediante sus sistemas normativos indígenas;*

*VIII.- Efectuar reuniones de trabajo con los municipios que se rigen bajo el sistema normativo indígena, y que soliciten la coadyuvancia del Instituto Estatal;*



JUNTA GENERAL

IX.- Implementar el procedimiento y realizar las tareas de mediación, cuando se presenten controversias respecto de las normas electorales indígenas o en los procesos de elección de autoridades municipales, a fin de lograr una solución pacífica y democrática;

X.- Dar cuenta al Secretario Ejecutivo, de las controversias que surjan en los procesos de elección de autoridades municipales, así como del procedimiento de mediación que se esté llevando a cabo con las partes;

XI.- Presentar al Consejo General, los informes y proyectos de resolución sobre las controversias que se mencionan en la fracción anterior;

XII.- Coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de los ayuntamientos sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, que le sea ordenada por el Consejo General, el Congreso o el Tribunal, o a solicitud de las partes o candidatos contendientes;

XIII.-Elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a cada elección de los ayuntamientos sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, y presentarlo oportunamente al Consejo General para los efectos legales correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo;

XIV.- Proporcionar asesoría a las autoridades municipales u otras instancias encargadas de la renovación de los ayuntamientos, e integrar la documentación de sus procesos electorales;

XV.- Presentar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades; y

XVI.- Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Secretario Ejecutivo, esta Ley y la normatividad interna del Instituto Estatal.

14. Que acorde con el artículo 282, de la LIPEEO, corresponde al órgano Máximo de Dirección el sesionar con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y

d) La debida integración del expediente, que debe contener como mínimo: convocatoria para la elección, acta de elección con listado de quienes acudieron a votar, resultado de la votación donde sea evidente la planilla o personas quienes obtuvieron la mayoría de votos



*y documentos de elegibilidad que identifiquen a los integrantes electos. requisitos enunciativos más no limitativos.*

El Consejo General del Instituto Estatal deberá realizar la sesión de calificación de la elección a que se refiere este artículo, a más tardar a los siguientes treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente de elección del municipio que se trate, excepto en aquellos casos que el que se presente escrito de inconformidad con el resultado de la elección, cuyo término será de cuarenta y cinco días contados a partir de la recepción del escrito de inconformidad; y en su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos.

15. Con base en los artículos 1, 3 fracción XVII y 47 del Lineamiento de Recursos Humanos, se considera como personal del Instituto, todo servidor público que cuente con nombramiento o contrato laboral y ocupe una plaza presupuestal ya sea de estructura o eventual establecida en el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa del Instituto, así de esta forma a todo el personal que se encuentre debidamente contratado sea de estructura o eventual, disfrutaran por igual de las prestaciones económicas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en el caso del personal eventual siempre que así lo determine la Secretaría Ejecutiva.
16. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 numeral 2 inciso b), párrafo segundo del Reglamento Interior, el cual dispone que todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el Artículo 79, primer párrafo, de la LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV, de la Constitución Federal debido a las funciones que realizan, mismas que son de carácter electoral y que se desarrollan bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así también por ser superior el interés social, ahora bien respecto de las prestaciones que reciban los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la medida de la disponibilidad presupuestal y previo acuerdo de la Junta se extenderán al personal de estructura de la rama administrativa.

Por ello y al existir suficiencia presupuestaria y contar con economías que permitan sufragar los apoyos objeto del presente acuerdo esta Junta General Ejecutiva considera factible el otorgar los apoyos al personal en los términos siguientes.

17. Además, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este Instituto, en términos del oficio IEEPCO/CA/0347/2022,



fecha el 17 de diciembre de este año, se cuenta en el presente ejercicio fiscal, con las disponibilidades presupuestales y en los términos y modalidad que lo informa, para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente acuerdo.

De esta manera el reconocer el profesionalismo del personal del Instituto mediante una gratificación por los trabajos extraordinarios derivados de las elecciones referidas, resulta propio pues las elecciones se realizaron con estricto apego a los principios que rigen la materia electoral como son imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales este Instituto Estatal es garante de su observancia.

En virtud de lo anterior, es menester reconocer al personal de las áreas involucradas que participaron efectivamente en la organización, preparación y desarrollo y coadyuvancia de las asambleas comunitarias, mediante el estímulo económico que al efecto se determina, generado por las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se ven involucradas en el desarrollo de las actividades inherentes a una elección de Concejalías como las que se celebraron durante el año, las cuales son las siguientes áreas.

**Consejo General:** Corresponde a sus integrantes el dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; corresponde entre otras atribuciones la de aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas; Acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios, que la instancia competente de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas, presente al Instituto Estatal, de conformidad con los principios reconocidos por la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y la Constitución Local; y coadyuvar, cuando así le sea solicitado por la instancia comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas; así como reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de sistemas normativos indígenas, en cumplimiento a los principios de la pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.



**Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas:** Corresponde a la Dirección en términos de la Ley Electoral que nos rige, para la celebración de los actos de nombramientos de 415 Municipios el poder garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afroamericano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; así cuando existen controversias procurando que se resuelvan con base en los sistemas normativos indígenas de que se trate, a fin de preservar la pluralidad política del estado.

Además elabora y actualiza el Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, para someterlo a la aprobación del Consejo General a través del Secretario Ejecutivo; como en este ejercicio ocurrió con el acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, además se corresponde elaborar el proyecto de dictamen de procedencia para la inscripción de los informes, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios, que soliciten las instancias municipales competentes, y someterlo conocimiento del Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo.

Corresponde a la Dirección de Sistemas normativos entre otras atribuciones proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios; recabar con oportunidad la información relativa a la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales de los ayuntamientos, que se renuevan mediante sus sistemas normativos indígenas; efectuar reuniones de trabajo con los municipios que se rigen bajo el sistema normativo indígena, y que soliciten la coadyuvancia del Instituto Estatal; e implementar el procedimiento y realizar las tareas de mediación, cuando se presenten controversias respecto de las normas electorales indígenas o en los procesos de elección de autoridades municipales, a fin de lograr una solución pacífica y democrática; además de dar cuenta al Secretario Ejecutivo, de las controversias que surjan en los procesos de elección de autoridades municipales, así como del procedimiento de mediación que se esté llevando a cabo con las partes; y una de las atribuciones fundamentales es la de presentar al Consejo General, los informes y proyectos de resolución sobre las controversias que se mencionan en la fracción anterior; son responsables de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de los ayuntamientos sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, que le sea ordenada por el Consejo General, el Congreso o el Tribunal, o a solicitud de las partes o candidatos contendientes;



Elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a cada elección de los ayuntamientos sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, y presentarlo oportunamente al Consejo General para los efectos legales correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo; proporcionar asesoría a las autoridades municipales u otras instancias encargadas de la renovación de los ayuntamientos, e integrar la documentación de sus procesos electorales; presentar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades; y derivado de que en la presente anualidad, las actividades de la Dirección Ejecutiva se incrementan exponencialmente resulta procedente reconocer el trabajo y la responsabilidad y profesionalismo del personal.

**Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral:** La Unidad Técnica Jurídica que realiza la substanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores relacionados con Violencia Política de Género, tratándose de procesos electorales sean ordinarios o extraordinarios; tramitación de medios de impugnación respecto de las elecciones de Sistemas Normativos Indígenas, así como de actualización del registro de las personas sancionadas por cometer violencia política contra las Mujeres en Razón de Género.

**Unidad Técnica de Comunicación Social.** Es la Unidad técnica de dar seguimiento a la publicación de las determinaciones del Consejo General, adoptadas mediante a los acuerdos necesarios para el desarrollo del Proceso de validación de las elecciones por sistemas Normativos indígenas, así como de los comunicados sobre las elecciones ordinarias y extraordinarias en su caso, así como en su caso el poder oportunamente en coordinación con la Secretaría Ejecutiva poder subir para su publicación los acuerdos de las elecciones por el régimen de los Sistemas Normativos Indígenas.

**Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación.** Es la Unidad Técnica entre otras atribuciones propone a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos y lineamientos en materia de informática y TIC para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda; Coadyuva con la Secretaría Ejecutiva en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y TIC; Elabora y propone a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática y TIC que coadyuven al desarrollo de las actividades del IEEPCO; administra la red de informática del Instituto, para la transmisión de voz, datos y video; propone las políticas y procedimientos en materia de Informática y TIC para el uso racional de los recursos asociados a esa materia; establece prácticas y estándares, así como aplica normas nacionales e internacionales a los Procesos relacionados con las TIC a nivel institucional; establece y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de



seguridad informática; apoya a las diversas áreas del IEEPCO, en la optimización de sus Procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y TIC; además corresponde a la Unidad citada el realizar todos los procesos operativos para que las sesiones virtuales o presenciales del Consejo General se lleven a cabo con dentro del normal desarrollo, en las plataformas sociales tratándose de las transmisiones de audio y video de las mismas, así como aquellas actividades que sean previstas en el presente Reglamento o le encargue la Secretaría Ejecutiva.

**De la Coordinación Administrativa como las áreas de Recursos Materiales, Recursos Humanos y Recursos Financieros**, considerando que son el área responsable de generar las condiciones necesarias de inmuebles, insumos de oficina, así como en su caso de las personas que realizan el traslado de personal y de los insumos para la celebración de las asambleas por sistemas Normativos y que además brindan soporte de las condiciones sanitarias para el correcto desarrollo de las sesiones de las comisiones del Consejo General, como la ministración oportuna de los recursos económicos necesarios para cada uno de las comisiones para coadyuvar en las elecciones al interior del Estado.

**Secretaría Ejecutiva.** Es la instancia responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, tales como el cabal cumplimiento de las actividades de las elecciones ordinarias o extraordinarias, además de ser la instancia responsable de proveer a las áreas del Instituto Estatal de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, es preciso señalar establece que derivado de las elecciones de los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas existen personas de las diversas áreas quienes han desempeñado actividades inherentes al proceso electivo de las autoridades municipales, así como de quienes han realizado actos de naturaleza diversa y que no tienen injerencia directa en las asambleas, sin embargo la responsabilidad en el desarrollo de las actividades realizado en distintos niveles, del proceso electivo, sin embargo en su conjunto las actividades han permitido alcanzar un nivel de profesionalismo en la celebración y calificación de las elecciones objeto del pronunciamiento de esta Junta General Ejecutiva.

Por ello es menester establecer que existe con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa, que las diversas áreas de este Instituto el personal a coadyuvado en las asambleas de las elecciones por Sistemas Normativos Indígenas, de las cuales unas han establecido roles que van desde la participación en la logística, en lo concerniente a coadyuvar y facilitar todos los elementos humanos y materiales para la celebración de las asambleas citadas; así



como de quienes han intervenido de manera directa en la celebración de las Asambleas por Sistemas Normativos Indígenas como funcionarios de los distintos órganos electorales de las comunidades, que hay quienes han desempeñado tareas en las mesas receptoras de votación, como de quienes se han desempeñado como observadores electorales, o de quienes han participado de manera activa en dichas asambleas electivas de nombramiento de autoridades municipales.

Es preciso señalar que derivado de la información que obra en la Coordinación Administrativa de este instituto, se cuenta con información respecto del personal que han tenido mayor injerencia o mayor número de ocasiones de participar en las elecciones por el régimen de los Sistemas Normativos Indígenas de las Diversas áreas y Direcciones Ejecutivas de este Instituto, quienes han desempeñado una labor de vital importancia para el logro conjunto de la meta de la organización, celebración y calificación de las elecciones de los 415 municipios que han de realizar sus elecciones bajo este régimen.

En virtud de lo anterior, es menester reconocer al personal de las áreas involucradas que participaron efectivamente en la organización, preparación y desarrollo y coadyuvancia de las asambleas comunitarias, mediante el estímulo económico que al efecto se determina, generado por las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se ven involucradas en el desarrollo de las actividades inherentes a una elección de Concejalías como las que se celebraron durante el presente año, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa en términos del oficio supra citado.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos previos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, artículos 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 numerales 2,3,4,5,6; 32 fracción II; 46 fracción IV, 78, numeral 4 y 148 numeral 7 de la LIPEEO, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con base en las disponibilidades presupuestales del ejercicio del año 2022, se autoriza el otorgamiento de manera excepcional el apoyo económico al personal de estructura, con motivo de la celebración de las elecciones de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, en los montos y criterios referidos conforme al considerando 17 del presente acuerdo.

**Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-008/2022**

**SEGUNDO.** Se aprueba el otorgamiento del apoyo económico al personal eventual en los montos y criterios establecidos por la Coordinación Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a la Coordinación Administrativa, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

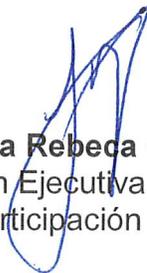
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.



**Licda. Elizabeth Sánchez González**  
Presidenta de la  
Junta General Ejecutiva.



**Ing. Norma Isabel Jiménez López**  
Secretaria de la  
Junta General Ejecutiva.



**Mtra. Luisa Rebeca Garza López**  
E.D. Dirección Ejecutiva de Educación  
Cívica y Participación Ciudadana.



**Lic. Freddie Aguilar Aguilar**  
E.D. Dirección Ejecutiva de Partidos  
Políticos, Prerrogativas y Candidatos  
Independientes.





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-008/2022



**Ing. José Francisco Rocha Anguiano**  
E. D. Dirección Ejecutiva de Organización y  
Capacitación Electoral.

**Mtro. Filiberto Chávez Méndez**  
Director Ejecutivo de sistemas Normativos  
Internos.

**Licda. Noemí Sánchez Gutiérrez**  
E. D. de la Coordinadora Administrativa.